

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE**, la anterior solicitud para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Adecue la presentación de la solicitud, en el sentido de indicar si se trata de interrogatorio de parte como lo señala el poder allegado o interrogatorio de parte con exhibición de documentos (caso en el cual deberá adecuarse el poder).

2. En caso de que se trate de interrogatorio de parte con exhibición de documentos deberá indicarse cuales son los documentos que se pretenden hacer exhibir por parte de la empresa citada.

Preséntese la subsanación de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez